

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:2449/2016****ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA
FRUTOS FRESCOS DE MANGO
(MANGIFERA INDICA) CON TRATAMIENTO
HIDROTÉRMICO, PROCEDENTES DE
GUATEMALA.**

Santiago, 12/ 05/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; y el "Plan de Trabajo para la exportación de frutos de mango (*Mangifera indica*) desde Guatemala a Chile con tratamiento hidrotérmico" acordado entre las ONPF de Chile y Guatemala.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país y, cómo tal, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos regulados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, el SAG ha recibido una solicitud desde la ONPF de Guatemala, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante MAGA, para exportar a Chile frutos frescos de mango.
3. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para establecer los requisitos de importación de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) provenientes de Guatemala.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a frutos frescos de Mangos (*Mangifera indica*), para consumo, producidos en Guatemala, según las especificaciones establecidas en el Plan de Trabajo SAG-MAGA.
2. Las partidas deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, en el que deberá constar la siguiente declaración adicional: "Producto sometido a tratamiento hidrotérmico para las plagas *Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp., conforme al Plan de Trabajo establecido entre SAG de Chile y MAGA de Guatemala".

El tratamiento hidrotérmico deberá ajustarse a lo detallado en el "Plan de Trabajo para la exportación de frutos de mango (*Mangifera indica*) desde Guatemala a Chile con tratamiento hidrotérmico" especificando, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, una de las siguientes alternativas según el peso de los frutos:

PESO PROMEDIO DE LOS FRUTOS (GRAMOS)	TIEMPO DE INMERSIÓN (MINUTOS)
Hasta 375	65
376 a 500	75
501 a 700	90

Si la Planta de Tratamiento realizara un hidroenfriado de los frutos inmediatamente luego de finalizar el hidrotratamiento, se requerirá adicionar 10 minutos al tiempo de inmersión, por lo tanto, los tiempos a considerar serán: 75, 85, 100 y 120 minutos, respectivamente, para cada rango de peso.

La siguiente información también tendrá que documentarse en el Certificado Fitosanitario y en el campo de marcas distintivas:

- Número de sello(s) o precinto(s) del MAGA
- Nombre o código de la Empacadora
- Nombre o código de la Planta de Tratamiento Hidrotérmico

3. Las instalaciones de las empacadoras deberán disponer de condiciones de resguardo que impidan la contaminación de los frutos, contando con infraestructura sólida y de dobles puertas, o dobles barreras, en los accesos y salidas de las zonas de empaque y/o resguardo.
4. El envío de frutos frescos de mango deberá cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias verificadas por el inspector MAGA antes de emitir el Certificado Fitosanitario, según las especificaciones establecidas en el "Plan de Trabajo para la exportación de frutos de mango (*Mangifera indica*) desde Guatemala a Chile con tratamiento hidrotérmico":

- 4.1 El envío fue sometido a tratamiento hidrotérmico en una planta registrada y autorizada.
- 4.2 El envío procede de una empacadora registrada y autorizada.
- 4.3 El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de moscas de la fruta (*Anastrepha* spp. y *Ceratitis capitata*).

5. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a los siguientes apartados:

- 5.1 Envío libre de suelo.
- 5.2 Envío en envases y material de acomodación de primer uso.
- 5.3 Envases con la siguiente leyenda ubicada en la cara frontal de la caja:

MANGOS DE EXPORTACIÓN A CHILE	
TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO	
Código de Planta de Tratamiento	
Código de Empacadora	
Temporada	
PIPAA – MAGA – GUATEMALA	

- 5.4 Material de embalaje adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.

- 5.5 Medios de transporte (contenedor) sellados y/o precintados por la autoridad fitosanitaria competente. En el caso que el transporte sea vía aérea, los pallets deberán estar protegidos con malla tipo mosquitera o cubiertos por plástico y contar con su sello o precinto en cada unidad.

- 5.6 La madera de los embalajes y pallets, así como también aquella utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

6. El SAG, a solicitud del MAGA y del sector exportador guatemalteco, verificará *in situ* las instalaciones de las empacadoras y de las plantas de tratamiento hidrotérmico, junto a la realización de un ensayo de tratamiento, para aquellas que manifiesten interés por exportar a Chile por primera vez, o que hayan cesado sus envíos durante dos o más temporadas, a modo de evaluar las condiciones para su aprobación, siendo de responsabilidad de los interesados asumir con los costos en que deba incurrir el SAG. En el caso de renovaciones de autorización (posteriores a la inicial del SAG y dentro de las dos temporadas siguientes) será responsabilidad del MAGA verificar el cumplimiento de los requisitos, debiendo corroborar, al inicio de cada temporada, la situación de las instalaciones de las plantas de tratamientos hidrotérmicos (con la realización de un ensayo de tratamiento) y empacadoras, según los lineamientos detallados en el "Plan de Trabajo para la exportación de frutos de mango (*Mangifera indica*) desde Guatemala a Chile con tratamiento hidrotérmico".
7. El SAG, previo inicio de cada temporada de exportación, emitirá una Resolución donde especificará las Plantas de Tratamiento Hidrotérmico y Empacadoras autorizadas para exportar a Chile, basándose en la información enviada por el MAGA o en el resultado de la verificación del SAG, según sea el caso.
8. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el punto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se aplicarán las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RAR/TGR/MPF/TGR/RMB/CCS/AMRJ/VLAR/CCS/MMF/TGR/RMB

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Ana Cabrera Valenzuela - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Pamela Lorena Araya Flores - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- HENRY MENDEZ MENDEZ - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jorge Fuller Catalán - Director Regional (S) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Daniel Andres Escobar Rojas - Director Regional SAG (S) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII

- Ana Maria Roca Jimeno - Jefa Unidad Normativa - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/8D471A457F3B802B21ED21C41A5E92EE0769EFA5>